

RES. 800/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006060, Ent. N°996/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública N° 7/19 para la construcción de un nuevo local para el Liceo N° 3 del departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 73, Acta N° 54 de fecha 17/9/19, el Consejo autorizó el llamado y aprobó las bases que lo regirían y las memorias descriptivas y constructivas;

2) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 23/10/19 se efectuó la apertura electrónica de ofertas a la que se presentaron cinco proponentes: Blardoni y Cía. SA, Fedal SA, Franco Mezzetta SA, GF Construcciones SRL y Unión Eléctrica SA;

3) que con fecha 24/10/19, el Área de Gestión y Contralor de Obras efectuó el estudio formal de admisibilidad y técnico de las ofertas informando que:

3.1) todas las ofertas fueron declaradas admisibles con excepción de la de Fedal SA, en razón de, según surge de RUPE, su Certificado RNEOP no estaba vigente al momento de apertura de las ofertas (fecha de vencimiento 30/9/19);

3.2) en los documentos adjuntos a la oferta, se agrega copia de la solicitud al MTOP de la calificación VECA de fecha 18/10/19; y

3.3) realizada la consulta al Ministerio, éste informa que se encuentra para su aprobación de la calificación anual;

4) que con fecha 25/10/19, el Área de Gestión y Contralor de Obras efectuó informe con las resultancias del estudio y cotizaciones de las ofertas admisibles, expresando que:

4.1) los precios son relativamente altos en relación al precio oficial estimado por la Administración, procediéndose a realizar un análisis con mayor detalle;

4.2) estudiadas las ofertas y el rubrado oficial en relación a los precios promediales, tipo de obra y región surge que el precio promedio de obra por m2 es de U\$S 1.577 (incluido imprevistos, leyes sociales e IVA), por tanto, los precios de las propuestas de Blardoni y Cía. SA (US\$ 1.575,5m2), GF Construcciones SRL(U\$S 1.329,88 m2) y Unión Eléctrica SA (U\$S 1.552,26 m2), se encuentran por debajo del precio promedial para una obra de las características, programa y región de la presente, mientras que la oferta de Franco Mezzetta SA (U\$S 1.758,38) se encuentra por encima;

4.3) en razón de que las ofertas declaradas admisibles se ajustan técnicamente al objeto del llamado, se evaluó las mismas en base al factor precio, utilizando los criterios y la fórmula establecida en el artículo 14.2 del Pliego, formulándose cuadro comparativo del que surge que la oferta de GF Construcciones SRL es la de menor precio;

5) que con fecha 25/11/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyos los informes referidos y propuso la adjudicación a GF Construcciones SRL, por un monto de \$ 71.679.045 (imprevistos e IVA incluidos), con un plazo de ejecución de 360 calendario laborables para la construcción;

6) que puesto de manifiesto el expediente, Fedal SA impugnó lo actuado, expresando que su oferta debió ser admitida, aplicando las prerrogativas consagradas en los artículos 76 y 149 del TOCAF, normativa que recoge la flexibilidad en mérito de los requisitos de formalismo, en razón de que:

6.1) cumplió con la presentación del Certificado Vigente de RNEOP-MTOP;

6.2) estaba en condiciones de ofertar por estar inscrita en RUPE, en estado ACTIVO, contando al momento de la apertura de ofertas, con la solicitud de actualización y renovación del Certificado de RNEOP-MTOP;

6.3) el nuevo Certificado adjuntado tiene vigencia hasta el 30/9/2020 (un año contado desde el día 30/9/19), a pesar de su expedición posterior, y al momento de la apertura de ofertas (23/10/19), tenía el certificado referenciado vigente aunque en trámite;

7) que con fecha 5/12/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que no compartía los descargos efectuados en razón de que:

7.1) de la consulta realizada a RUPE, con fecha 23/10/19 (fecha de apertura de ofertas) surge que el certificado RNEOP-MTOP tiene fecha de vencimiento 30/9/19;

7.2) en los documentos que agrega la empresa, incluye copia de haber ingresado con fecha 18/10/19 en el Registro Nacional de Obras Públicas, solicitud de renovación de certificado de calificación VECA, y consultado el referido Registro, éste informó que la calificación anual de la empresa estaba para su aprobación;

7.3) por otra parte, la firma Fedal SA adjunto al momento de efectuar su petición el Certificado N° 2019/2/9007 del MTOP expedido con fecha 31/10/19, fecha posterior a la apertura de ofertas;

En consecuencia, la Comisión Asesora ratificó su dictamen de fecha 25/11/19, en el que sugirió la adjudicación a la firma GF Construcciones SRL;

8) que con fecha 11/12/19 la Unidad Letrada señaló que compartía la posición adoptada por la Comisión Asesora en el informe referenciado;

9) que por Resolución N° 34, Acta 77 de fecha 17/12/19, el Consejo Directivo Central dispuso no hacer lugar a la petición formulada por la Fedal SA;

10) que con fecha 28/1/2020, se efectuó la afectación de los gastos de \$ 30.000.000 y \$ 3.000.000, con cargo al Proyecto 802, objeto del gasto 382, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, año 2020;

11) que por Resolución N° 25 de Acta N° 5 de fecha 19/02/19, el CODICEN, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por un monto de \$ 71.679.045 por concepto de obra prevista, con imprevistos e IVA incluidos, con un plazo de ejecución de 360 calendario laborables para la construcción;

CONSIDERANDO: que con relación a la petición presentada por Fedal SA, el actuar de la Administración se ajustó a lo dispuesto por los artículos 77 del TOCAF y 9.3 del pliego particular que rigió el llamado que enumera los documentos integrantes de la oferta, expresando aquellos que el oferente deberá ingresar junto con la misma, y en su inciso final establece que “el Certificado válido para ofertar expedido por el RNEOP del MTOP conforme a lo establecido en los artículos 77 y 176 del TOCAF, Decreto 208/2009, Decreto 57/2010 y punto 10.1 c) del Pliego Único, será verificado por ANEP en el RUPE, no siendo necesaria su presentación por parte del oferente con la oferta”, de donde se concluye que el referido Certificado debía estar vigente al momento de la apertura de ofertas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada.
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC